



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 32.104

Jueves 03 de marzo de 2011

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 3055

Impuesto a las Ganancias. Rentas de cuarta categoría. Régimen de retención. Resolución General Nº 2437, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 24/2/2011

VISTO:

La Actuación SIGEA Nº 10050-15-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2437, sus modificatorias y complementarias, estableció un régimen de retención en el impuesto a las ganancias aplicable a las rentas comprendidas en los incisos a), b), c) -excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas-, y e) del Artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que a los fines del gravamen, los socios protectores de sociedades de garantía recíproca, beneficiarios de rentas gravadas, pueden computarse como deducción los aportes efectuados al capital social o al fondo de riesgo, conforme lo previsto en el Artículo 79 de la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias.

Que se ha constatado el uso indebido de la mencionada deducción, lo cual impacta en la determinación del impuesto a las ganancias, erosionando su base imponible.

Que a efectos de optimizar el control, resulta conveniente modificar la citada resolución general, disponiendo que los socios protectores de sociedades de garantía recíproca que hubieran computado la aludida deducción, cuando estén obligados a cumplir con el suministro de información previsto en el Apartado K de la Resolución General Nº 2437, sus modificatorias y complementarias, deberán utilizar exclusivamente el programa aplicativo unificado denominado "GANANCIAS PERSONAS FISICAS - BIENES PERSONALES".

Que asimismo, se estima oportuno efectuar adecuaciones en el Anexo III de la mencionada resolución general, en virtud de las disposiciones previstas en la Ley Nº 26.425.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos,

de Fiscalización, de Recaudación y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Art. 1 - Modifícase la Resolución General Nº 2437, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el inciso a) del Anexo III, por el siguiente:

"a) Aportes para fondos de jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios, siempre que se destinen a la Administración Nacional de la Seguridad Social o a cajas provinciales o municipales, o estuvieren comprendidos en el Sistema Integrado Previsional Argentino (incluso los efectuados por los beneficiarios que reingresen o continúen en actividad -Artículo 34 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones-)."

2. Elimínase el inciso h) del Anexo III.

3. Sustitúyese el segundo párrafo del Apartado A del Anexo V, por el siguiente:

"Dicha opción no procederá cuando se trate de sujetos que sean titulares de bienes y/o deudas en el exterior, o de socios protectores de Sociedades de Garantía Recíproca -creadas por la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias- que respecto del período fiscal de que se trate, hubieran computado la deducción a que se refiere el inciso 1) del Anexo III de la presente."

Art. 2 - Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3 - Regístrese, publíquese, dése a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Ricardo Echegaray.